

relativas a archivos, bibliotecas y museos. En cada uno de estos tres bloques se reproduce en primer lugar la norma general básica, esto es, los Reales Decretos 582/1989, de 19 de mayo, y 620/1987, de 10 de abril, que aprueban, respectivamente, los Reglamentos de Bibliotecas Públicas del Estado y de Museos de Titularidad Estatal, así como sus respectivos Sistemas Españoles de Bibliotecas y de Museos y, para los archivos, el benemérito Reglamento de 1901. Después de cada norma general, se insertan los Decretos u Órdenes ministeriales que organizan singularmente los archivos, bibliotecas y museos nacionales.

Las disposiciones que tocan, con más o menos alcance, a la organización del Patrimonio Histórico se cierran con las normas orgánicas *stricto sensu*, es decir, el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica del Ministerio de Educación y Cultura (se recogen los artículos dedicados a los servicios comunes y a la Secretaría de Estado de Cultura) más las diversas Órdenes ministeriales relativas a las Instituciones Consultivas contempladas en la Ley del Patrimonio Histórico Español.

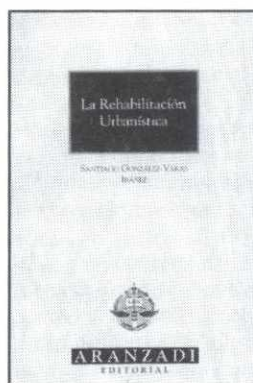
Después de las normas orgánicas, la obra reproduce los preceptos relativos al Patrimonio Histórico Español de normas reguladoras de otras materias: Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, leyes sustantivas de todos los impuestos y Código Penal. Finalmente, se recogen los tratados internacionales que ha suscrito España para la protección de bienes culturales.

La obra se cierra con una útil tabla de disposiciones

autonómicas organizada por Comunidades Autónomas, otra cronológica y un buen índice analítico.

Patrimonio Histórico y Artístico, aunque ya sólo cubre la décima parte del Derecho del Patrimonio Histórico vigente en España, es una obra útil y bien trabajada que merece difundirse y manejarse.

JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ



S. GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

La rehabilitación urbanística.

Ed. Aranzadi, 1998, 254 páginas.

«Las relaciones entre la cultura y el urbanismo, o mejor aún, la incidencia —cada vez mayor, por otra parte— que en este último ámbito ofrece el llamado Estado de la Cultura, constituye el eje principal del presente libro». Estas palabras, extraídas del Prólogo a la obra escrito por M. de Oro-Pulido, aciertan a expresar con precisión y brevedad el extraordinario valor de una obra en la que, una vez más, viene a ponerse de manifiesto, en expresión, ahora, del propio autor, «la creciente importancia cultural en el reciente urbanismo».

En efecto, el proceso de expansión que se opera en la realidad jurídica tutelada bajo lo que hoy denominamos Patrimonio cultural ha generado paralelamente un profundo proceso de mutación en las técnicas al servicio de la protección jurídica. El tránsito de una tutela basada en el monumento, en el bien aislado, a aquella otra que hace de los conjuntos históricos uno de sus ejes fundamentales —hecho que en nuestro país tiene lugar con la Ley del Patrimonio histórico-artístico de 13 de mayo de 1933— mostrará, a todas luces, la insuficiencia de las medidas de fomento y de policía administrativa sobre las que tradicionalmente se ha articulado este sector normativo y evidenciará con absoluta precisión la idoneidad del urbanismo y sus técnicas en la defensa de la ciudad histórica; un hecho, si cabe, que se verá acrecentado, como ha demostrado María R. Alonso en su espléndida monografía sobre «Los espacios culturales en la ordenación urbanística» (Ed. Marcial Pons, 1994), por la importancia adquirida más recientemente por la protección de los entornos de los bienes culturales.

Esta progresiva ampliación en el ámbito de la realidad protegida por el Derecho no sólo va a dejar sentir su influencia en la legislación sobre los bienes históricos; va a proyectarse también con igual intensidad en el ámbito del ordenamiento urbanístico que, vinculado durante muchos años, a la expansión de las ciudades incluirá, más recientemente, entre sus objetivos la conservación de la ciudad heredada del pasado. La obra de S. González-Ibáñez se sitúa justamente en esta segunda perspectiva.

Analiza con la profundidad y el rigor que caracterizan al autor la protección de los bienes culturales desde el ámbito del Derecho urbanístico, adentrándose en el tratamiento de todas y cada una de las numerosas cuestiones que se suscitan en este ámbito, así como en el examen de otras más generales como puedan ser las relativas a la propia significación del denominado Estado de la Cultura o el actual esquema de distribución de competencias en materia urbanística entre el Estado y las Comunidades Autónomas tras la sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, de trascendentales efectos, como todos sabemos, para el ordenamiento urbanístico español.

* * *

La obra se encuentra estructurada en tres partes netamente diferenciadas. En la primera, bajo el título de «La conservación y renovación de las ciudades y el Estado de la Cultura», se aborda el complejo asunto de la inserción de la protección de la ciudad en el ámbito del urbanismo y, a su vez, la de éste dentro del «Estado de la Cultura». Son muchas las cuestiones de interés que se analizan en esta parte del libro que se inicia con una referencia a los procesos de subordinación de las ciudades a la realización de intereses económicos y a la satisfacción de necesidades sociales, así como a la significación de la legislación del Patrimonio Histórico como primer ejemplo de impregnación cultural del urbanismo. En ella se aborda también el sistema de fuentes en materia de urbanismo porque, como

bien afirma el autor, las instituciones urbanísticas no pueden hoy estudiarse sin conocer cuál es el complejo sistema de fuentes que actualmente rige en este ámbito. El núcleo sustancial de esta parte de la obra radica, no obstante, en la propia delimitación del Estado de la Cultura, una cuestión ciertamente difícil como ya quedara plasmado en la fundamental monografía en la materia de J. Prieto de Pedro, *Cultura, culturas y Constitución* (Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1995), y de sus efectos sobre el urbanismo. Al margen del juicio concreto que algunas de las afirmaciones del autor puedan merecer en una materia tan extraordinariamente controvertida como es ésta, no puede negársele a la obra el valor de haber profundizado en una línea de pensamiento de la que sin duda, y así se hará patente a lo largo de la misma, han de extraerse jugosas consecuencias jurídicas, pudiendo suscribirse sin reparos la afirmación del autor de que «el "urbanismo sin cultura" podrá llegar a lo sumo al confort del hábitat o acondicionamiento de los edificios (conforme al medio ambiente y la calidad de vida); pero el resultado sería siempre mediocre, porque "hace falta algo más" y esto es la realización de una idea que con mayor o menor acierto sirva de orientación a los inevitables e incesantes procesos de sustitución dentro de las ciudades».

En la segunda parte de la obra: «Los bienes de interés cultural: el régimen de conservación y protección» se analizan, de un lado, los preceptos de contenido urbanístico previstos en la legislación sobre el

Patrimonio Histórico: los que regulan el planeamiento de protección y el régimen jurídico de la ruina; régimen, éste, utilizado por el autor como «tema testigo» de la protección especial dispensada a ciertos bienes; de otra, se ocupa de posibles cauces para reforzar jurídicamente la orientación cultural del urbanismo, cauces que, como no podía ser de otra forma, pasan necesariamente por una mayor y más intensa conexión entre la legislación del Patrimonio Histórico y el Derecho urbanístico. No puede, en este sentido, dejar de estarse de acuerdo con el autor en su afirmación relativa a cómo la STC 61/1997 no ha impedido que el Estado incida en materia urbanística a través de la legislación sectorial; ahora bien, conviene notar que constituye ésta una conclusión sobre la que ha de reflexionarse ampliamente en la medida en que ha de estimarse que las tesis sustentadas por el Tribunal Constitucional en esa sentencia quizá tengan una clara repercusión sobre los preceptos que, en distintas normas sectoriales: entre ellas, en la Ley del Patrimonio Histórico del Estado, regulan planeamientos urbanísticos. En otros términos, es preciso ahondar con profundidad en los títulos que otorgan competencias al Estado en materia urbanística y en la manera en la que, en su caso, hayan podido verse afectados por la STC 61/1997.

«El conjunto de la ciudad: conservación y sustitución conforme a la lógica del Estado de la Cultura» da título a la tercera y última parte del libro en la que, a lo largo de sus seis capítulos y sobre las bases sentadas

anteriormente, el autor se adentra en el que constituye el objeto central de la investigación: «La rehabilitación urbanística». No es cuestión de recrearse aquí en la exposición y valoración de las numerosas cuestiones que se concitan en esta parte; todas ellas extraordinariamente sugerentes y con las que se abarca el entero régimen urbanístico de conservación de la ciudad histórica. En efecto, en el libro se analizan, partiendo de la propia concepción que el Derecho urbanístico tiene del bien protegido, no siempre coincidente con la que presenta el ordenamiento sobre los bienes históricos, y de los problemas que ello suscita, incluido el de la debida compensación a los propietarios afectados, los cuatro grandes ejes sobre los que se vertebra la normativa urbanística de preservación de la ciudad histórica: las órdenes de ejecución, el planeamiento urbanístico, la rehabilitación y el régimen jurídico de protección a la estética, expresamente calificada por el autor como «el enclave o baluarte esencial del Estado de la Cultura dentro del Derecho urbanístico», aunque deban de reconocerse, y así resulta del estudio que se efectúa, las extraordinarias dificultades existentes en el plano de su concreción jurídica. Todos los extremos referidos son abordados con exhaustividad en el estudio realizado por S. González-Varas, siendo de destacar y agradecer la valiosa aportación que se realiza de la creciente normativa autonómica en la materia y la riqueza de la jurisprudencia manejada. Siendo todas las

cuestiones que se plantean a lo largo de todos estos densos capítulos del libro interesantes, queremos hacer especial mención a la propia concepción que sobre la rehabilitación se defiende y que viene, en buena medida, a enlazar con la particular significación que el autor otorga a los Planes de reforma interior en las operaciones de transformación o renovación de la ciudad. Puede resumirse en palabras del propio autor: «Importa desligar —afirma— la equiparación de la rehabilitación con la conservación ("el mito de la rehabilitación") ya que ésta ha de integrar también la "sustitución". Interesa asimismo eludir la asociación de la rehabilitación con los centros históricos, dado que toda ciudad ha de merecer la rehabilitación urbanística». De esta forma, «la rehabilitación, como sinónimo de recuperación, acogería tanto la conservación como la sustitución, tanto el saneamiento como la modernización». Se supera de esta forma un concepto de rehabilitación extraordinariamente apegado al remozamiento de edificios de cierta antigüedad y ubicados en conjuntos históricos en pro de una noción más abierta que integra en su ámbito tanto el tratamiento de zonas o áreas degradadas como la sustitución misma de inmuebles en beneficio de la edificación de nueva planta. Desde este punto de partida, se analiza el régimen jurídico vigente en la materia, que se ve enriquecido, además, con una somera exposición del Derecho comparado, concretamente del francés y

alemán, se exponen las ventajas de ese ordenamiento y, sobre todo, las dificultades que el mismo plantea, entre las que merecen lugar destacado la financiación de la rehabilitación y sus conexiones con el urbanismo, conformando, en suma, un estudio de ineludible análisis para el tratamiento de la rehabilitación urbanística.

* * *

El libro de S. González-Varas Ibáñez constituye, en definitiva, una aportación extraordinariamente importante para el estudio jurídico de la protección de la ciudad histórica. Esta obra es algo más que un estudio de «La rehabilitación urbanística» como proclama su título; en ella quedan patentes los grandes temas que suscita el Derecho en la materia y que vienen, desde hace tiempo, ocupando a la doctrina. Así: la dialéctica bien declarado/no declarado al amparo de la legislación sobre el Patrimonio Histórico; las dificultades generadas por un sector del ordenamiento jurídico anclado en nociones que, como la estética, presentan difícil concreción en el plano del Derecho; la tradicional concurrencia de órdenes normativos en este ámbito o los importantes problemas planteados por la financiación de la conservación encuentran en este libro nuevos puntos de reflexión y debate. Todos debemos, en suma, felicitarnos por una nueva obra que viene a engrosar la ya rica bibliografía existente sobre el Patrimonio cultural.

C. BARRERO RODRÍGUEZ